

#### **ASISTENTES**

#### Sr. Alcalde

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE

#### Sres. Concejales

- D. LEOPOLDO FERRER RIBES
- Da ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER
- D. JOHN HAWARD SIMMONDS
- Da. Ma CRISTINA GINER FERRER
- D. FRANCISCO VICENTE MONTANER CALAFAT
- D. JUAN PASCUAL VICENS MONSERRAT
- D. JOSE ANTONIO SERER ANDRES
- D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLACER

#### No Asisten:

#### Sr. Secretario

D. JESUS ANGEL CASTRO REVORIO

# SESIÓN Nº UNO DE 2.009.

SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

En Alcalalí, en el Salón de Actos del Edificio de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Alcalalí el quince de enero de dos mil nueve, siendo las veintidós horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D. José Vicente Marcó Mestre, como Alcalde, al objeto de celebrar sesión Extra-Ordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

# ORDEN DEL DÍA

## I.- PARTE RESOLUTIVA

## 1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior la nº 7/2008 de fecha 20/11/2008, por el Sr. Montaner, en representación del grupo socialista manifiesta lo siguiente:

"EL GRUPO SOCIALISTA VOTA EN CONTRA DE LA APROBACION DEL ACTA, DADO QUE AUN NO SE HA PROCEDIDO A LA CORRECCION E INCLUSION CORRECTA DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 15-05-2008",

Por lo demás y no habiéndose formulado ninguna observación ni reparo a la misma por parte del resto de los Srs. Concejales, el Pleno de la Corporación con los votos a favor de D. José Vicente Marcó, D. Leopoldo Ferrer, Da. Cristina Giner, D. John Harward Simmonds, Da Rosa Monserrat, D. Francisco Costa, y con el voto en contra de D. Pascual Vicens, D. José Antonio Serer y D. Francisco Vicente Montaner, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA la aprobación del acta de la sesión anterior.





# 2.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN № 2 DE LAS OBRAS DE "AMPLIACIÓN Y HABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA AYUNTAMIENTO DE ALCALALI"

Dada cuenta de la Certificación Nº 2 (noviembre 2008) de las obras de "Ampliación y Habilitación de Edificio para Ayuntamiento de Alcalali", redactada y elaborada por el Arquitecto Superior D. Guillermo Oltra Gandia, director de las obras, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

APROBAR la certificación Nº 2 (noviembre `08) de las obras de "Ampliación y Habilitación de Edificio para Ayuntamiento de Alcalali", por su importe de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.351,97 €), IVA INCLUIDO.

# 3.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN № 3 DE LAS OBRAS DE "AMPLIACIÓN Y HABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA AYUNTAMIENTO DE ALCALALI"

Dada cuenta de la Certificación Nº 3 (diciembre `08) de las obras de "Ampliación y Habilitación de Edificio para Ayuntamiento de Alcalali", redactada y elaborada por el Arquitecto Superior D. Guillermo Oltra Gandia, director de las obras, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

APROBAR la certificación Nº 3 de las obras de "Ampliación y Habilitación de Edificio para Ayuntamiento de Alcalali", por su importe de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (31.395,79€), IVA INCLUIDO.

# 4.- SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS AYUDAS DEL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

Dada cuenta a la Corporación municipal del contenido del R.D.L. 9 / 2008 de 28 de Noviembre por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, así como la Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

Vista la Memoria Valorada de las Obras de *Mejora de las condiciones de accesibilidad, aseos para minusválidos y obras de infraestructura en área deportiva de Alcalalí* " cuyo presupuesto asciende a la cantidad de *Doscientos doce mil trescientos ochenta y seis con veinticuatro €uros* IVA incluido (212.386,24 €)





Vista la Memoria Valorada de las Obras de Adecuación y pavimentación de la entrada del cementerio y ejecución de la red de pluviales en el parking en la Llosa de Camacho ( Alcalalí ) " cuyo presupuesto asciende a la cantidad de Veinte mil doce con ochenta €uros IVA incluido (20.012,80 €)

Vista la Memoria Valorada de las Obras de *Acondicionamiento vial peatonal de acceso a casco urbano en Llosa de Camacho ( Alcalalí )* " cuyo presupuesto asciende a la cantidad de *Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con noventa y seis €uros* IVA incluido (14.499,96 €)

Tras el examen de las Memorias, D. Pascual Vicens indica que el Consultorio Médico también tiene barreras arquitectónicas, a lo que la Alcaldía responde que desde finales de diciembre se informó de la convocatoria y de la obra a realizar. El Sr. Vicens indica que el edificio multiusos tambien tiene escalones, a lo que la Alcaldía responde que cumple la Ley y que ha sido revisado e informado por los servicios técnicos de diputación.

D. José Antonio Serer indica que hay márgenes en caminos que han caído.

El Sr. Montaner indica que la obra ya estaba prevista, a lo que la Alcaldía indica que dispone de un certificado que lo desmiente.

Por último la Alcaldía informa que se invitará a participar en la obra a todas las empresas de Alcalalí.

Visto todo lo anterior, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO:** Solicitar del Ministerio para las Administraciones Públicas la inclusión de este municipio en Fondo Estatal de Inversión Local con las siguientes obras:

- \* Mejora de las condiciones de accesibilidad, aseos para minusválidos y obras de infraestructura en área deportiva de Alcalalí.
- \* Adecuación y pavimentación de la entrada del cementerio y ejecución de la red de pluviales en el parking en la Llosa de Camacho (Alcalalí).
- \* Acondicionamiento vial peatonal de acceso a casco urbano en Llosa de Camacho (Alcalalí).

SEGUNDO: Aprobar la Memoria Valorada de las Obras de *Mejora de las condiciones* de accesibilidad, aseos para minusválidos y obras de infraestructura en área deportiva de Alcalalí, por su presupuesto de Doscientos doce mil trescientos ochenta y seis con veinticuatro €uros IVA incluido (212.386,24 €).

TERCERO: Aprobar la Memoria Valorada de las Obras de Adecuación y pavimentación de la entrada del cementerio y ejecución de la red de pluviales en el parking en la Llosa de Camacho (Alcalalí), por su presupuesto de Veinte mil doce con ochenta €uros IVA incluido (20.012,80 €)





**CUARTO:** Aprobar la Memoria Valorada de las Obras de **Acondicionamiento vial peatonal de acceso a casco urbano en Llosa de Camacho ( Alcalalí )**, por su presupuesto de **Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con noventa y seis €uros** IVA incluido (14.499,96 €).

**QUINTO:** Declarar urgentes los expedientes de contratación, delegando y autorizando a la Alcaldía de este Ayuntamiento para iniciar el expediente de contratación de las obras de Mejora de las condiciones de accesibilidad, aseos para minusválidos y obras de infraestructura en área deportiva de Alcalalí, hasta la constitución de la Mesa de Contratación, condicionado el contenido de este punto a la aprobación de la expresada obra por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

**SEXTO:** Facultar, tan amplia y bastante como en derecho resulte procedente a D. José Vicente Marcó Mestre, Alcalde – Presidente de éste Ayuntamiento, para la firma de cualquier otro documento que resulte preciso suscribir, para el recto cumplimiento de este acuerdo.

**SEPTIMO:** Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio para las Administraciones Públicas del Gobierno de la Nación, a los efectos procedentes.

# 5.- RESOLUCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO DEL BAR DEL CENTRO CÍVICO MUNICIPAL.

Dada cuanta a la Corporación del escrito presentado por el Concesionario del Bar del Centro Cívico y Social de Alcalalí en el que solicita modificación del contrato al objeto de reducir el Canon del contrato a 300 €, y asumir el gasto eléctrico imputable al Bar del Centro, haciéndose cargo el Ayuntamiento del resto de consumo del Edificio, se dio lectura al informe elaborado por la Secretaría-Intervención, cuyo contenido íntegro fue el siguiente:

## INFORME

Esta Secretaría-Intervención a la vista del escrito del Concesionario del Bar del Centro Cívico y Social de Alcalalí, y en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía emite el siguiente INFORME:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de Adjudicar la gestión indirecta, del servicio de Bar - Cafetería del Centro Cívico y Social de Alcalalí, por Procedimiento Abierto y a través de concurso público a D. Marcelo Nardone Ferrer, por el tipo de seiscientos cincuenta €uros.

**SEGUNDO:** El Pliego de condiciones del contrato aprobado por el pleno municipal en Sesión de 19 de diciembre de 2005, en su art. 15 ( criterios objetivos de adjudicación ), valoraba los siguientes:





Mejor Canon mensual ofertado	30 Puntos.
Mayor dedicación al sector hostelero en la Vall del Pop en los últimos diez años Mayores conocimientos orales y escritos de las lenguas Oficiales de la Comunidad	15 Puntos.
Valenciana	15 Puntos.
Mejores precios al público (Para aplicar este criterio se tendrán en cuenta todos los productos	
incluidos en la carta de precios del anexo II.)	10 Puntos.
Acreditación de la solvencia económica- financiera según el Articulo 7. 6.	10 Puntos.
Mayor dedicación al sector hostelero en la Comunidad Valenciana en los últimos diez años	5 Puntos.
Asumir el consumo eléctrico de todo el edificio	5 Puntos.
Mejores horarios de apertura y periodos de Vacaciones	3 Puntos.
Suscribir un seguro de RRCC, incendio y robo para todo el edificio	3 Puntos.
Mejores descuentos a los pensionistas locales	2 Puntos.
Elaboración de aperitivos tradicionales como por ejemplo pelotas, sangre con cebolla, habas, espencat, etc	2 Puntos.
espeneat, etc	2 i untos.

Lo anterior implica que el canon ofertado y el consumo eléctrico, suponían el 35 % de la baremación a la hora de adjudicar el contrato.

**TERCERO:** Con fecha 16 de noviembre de 2005 se suscribió el correspondiente contrato entre este Ayuntamiento y el adjudicatario, y en el mismo se recogía lo siguiente:

## CLAUSULA SEGUNDA.

El contratista - arrendatario se obliga a cumplir el contrato administrativo para la gestión indirecta del Bar - Cafetería del Centro Cívico y Social de Alcalalí adjudicado, por la cantidad de **seiscientos cincuenta €uros** (650 €), que serán abonadas al Ayuntamiento de Alcalalí El canon se liquidará, por adelantado, entre los días uno y cinco de cada mes, conjuntamente con los consumos de agua, electricidad, o cualquier otros que fuesen con cargo al concesionario y que en dicha fecha hubiesen sido devengados. Dicho canon se actualizará a fecha de uno de enero de cada año según el I.P.C. oficial para la provincia de Alicante del año anterior.

#### CLAUSULA SÉPTIMA.

# **Normas Complementarias:**

10.- El adjudicatario asumirá el gasto de consumo eléctrico y gas ocasionado por la utilización de todas las instalaciones del edificio del Centro Cívico y Social de Alcalalí ( ANEXO B ).

(En el Anexo B, el adjudicatario, asume el gasto de consumo eléctrico y gas ocasionado por la utilización de todas las instalaciones del edificio del Centro Cívico y Social de Alcalalí, la contratación de un seguro de RRCC, incendio y robo para dicho edificio).

**CUARTO:** Con fecha 20 de noviembre de 2008 el concesionario del Bar, solicita modificación del contrato en los siguientes aspectos:

- a) Reducción del Canon ( alquiler ) hasta 300 €
- b) Asumir el gasto eléctrico imputable al Bar del Centro, haciéndose cargo el Ayuntamiento del resto de consumo del Edificio.

No indica nada el escrito de la forma de resolver la actual deuda, tanto de Canon como de consumo eléctrico la cual asciende a la cantidad de 6.994 €( alquiler de marzo a diciembre de 2008 ) y 10.928,24 €( consumo eléctrico de 15 marzo de 2007 a 15 de noviembre de 2008 ) resultando un montante de 17.922,24 €





#### LEGISLACION APLICABLE

Resulta de aplicación la actual Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y la anterior normativa integrada básicamente por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La primera de estas normas establece en la disposición transitoria primera lo siguiente:

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

- 1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley **se regirán por la normativa anterior**. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.
- 2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley **se regirán**, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, **por la normativa anterior.**

En consecuencia el contrato objeto del presente informe se rige por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( en adelante TRLCAP).

## **FUNDAMENTOS**

Visto todo lo anterior, tanto el contrato, como el Pliego de Condiciones, Ley fundamental del contrato y el contenido del TRLCAP, resulta lo siguiente:

A) En cuanto al Pliego de Condiciones, el capítulo VI (Extinción del Contrato ) establece:

### Artículo 20.

El contrato se extinguirá por cumplimiento, por resolución o por declaración de invalidez.

## Artículo 21.

- 1. Son causas de resolución del contrato las siguientes:
- Por falta de pago del precio de tres mensualidades.
- Por haberse terminado el plazo.
- Por renuncia del concesionario.
- Por la sanción que proceda según lo dispuesto en este Pliego
- Por desafección del bien.
- Por revocación de la concesión.
- Por resolución judicial.
- Por las causas establecidas en el artículo 111,112 y 168 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2. Además de la resolución del contrato, se tramitará el expediente correspondiente para concretar los daños y perjuicios que se le hayan producido al Ayuntamiento, la inhabilitación para contratar con el Ayuntamiento de Alcalalí y la pérdida de la garantía o fianza definitiva.

En los art. 25 y ss. del Pliego regula el régimen disciplinario y sancionador, indicando:





#### Artículo 25.

Constituirán faltas muy graves:

- a) No comenzar la prestación de los servicios contratados el día acordado.
- b) Transmitir por cualquier título la explotación del bar.
- c) El ejercicio de la actividad por personal que no esté en posesión del carné de manipulador de alimentos, así como de cuantas autorizaciones sean precisas.
- d) Todo el personal que atienda el bar deberá tener contrato de trabajo, cuando proceda, y estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
  - e) Carecer de las pólizas de incendios o de responsabilidad civil mencionadas en este pliego.
- f) Cobrar las consumiciones a precios superiores de los indicados en la carta de precios o sin que dichos precios hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento

# g) Tener deudas con el Ayuntamiento de Alcalalí generadas por el presente arrendamiento

- h) Incumplir lo dispuesto en el artículo 17.j).
- i) Contravenir la legislación vigente en materia de venta de alcohol o tabaco.
- j) Realizar actos que incurran en falsedad documental.
- k) No estar al corriente en las cotizaciones y en los ingresos correspondientes a la Seguridad Social y Hacienda.
- l) Realización de obras o modificaciones del inmueble sin autorización, con independencia de la sanción urbanística que proceda.
- m) Incumplir el calendario o los horarios obligatorios derivados de su oferta y de las exigencias mínimas establecidas en este pliego.
  - n) La comisión de dos faltas sancionadas como graves en el plazo de un año.

### Artículo 26.

Se considerarán faltas graves:

- a) Los actos u omisiones que dificulten o imposibiliten al Ayuntamiento fiscalizar o inspeccionar la contrata.
  - b) La comisión de dos faltas sancionadas como leves en el plazo de un año.
- c) No reponer la fianza definitiva en el plazo otorgado o tener constituida una fianza por cuantía inferior a la exigida.
- d) Realizar un mantenimiento inadecuado del bar, sus instalaciones y maquinaria, no atendiendo los requerimientos que le haga el Ayuntamiento al respecto.
- e) No ingresar el canon mensual dentro del plazo establecido. Además de la sanción, se devengarán intereses de demora.
  - f) No tener expuesta al público la carta de precios.
  - g) La comisión de dos faltas sancionadas como leves en el plazo de un año.

#### Artículo 27.

El resto de las infracciones se considerarán leves.

## Artículo 27 bis.

- 1. Las infracciones serán sancionadas:
  - a) Con la extinción del contrato:
  - No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados.
  - No prestar la totalidad de los servicios contratados.
  - La comisión de tres infracciones que hubieren sido sancionadas como faltas graves y/o muy graves.



- b) Con multa de 3.001 euros a 6.000 euros, el resto de faltas calificadas como muy graves.
- c) Con multa de 301 euros a 3.000 euros, las infracciones calificadas como graves.
- d) Con multa de 60 euros a 300 euros, las infracciones calificadas como leves.
- 2. En cualquier supuesto, previamente a la imposición de sanción, se deberá dar cumplimiento al procedimiento sancionador establecido en la legislación general.

# B) Por su parte el TRLCAP, determina lo siguiente:

## CAPÍTULO III

#### De la resolución de los contratos

#### Artículo 111. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
  - c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, párrafo d).
  - f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.
  - g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
  - h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
  - i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

#### Artículo 112. Aplicación de las causas de resolución.

- 1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.
- 2. La declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato.

En los restantes casos de resolución de contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que en los supuestos de modificaciones en más **del 20 por 100** previstos en los artículos 149, párrafo e); 192, párrafo c), y 214, párrafo c), la Administración también pueda instar la resolución.

- 3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- 4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- 5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- 6. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.



- 7. En la quita y espera y en la suspensión de pagos la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para la ejecución del mismo.
- 8. Si la causa de resolución fuera la falta de prestación de garantías complementarias, la resolución afectará a la totalidad del contrato.
- 9. En el supuesto de demora a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por 100 del importe del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 95.4.
- 10. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en esta Ley.

#### Artículo 113. Efectos de la resolución.

- 1. En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 54.3.
- 2. Cuando obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.
- 3. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- 4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- 5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

## Artículo 8. Contratos administrativos especiales.

- 1. Los contratos administrativos especiales se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en el Libro I de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1.
  - 2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar:
  - a) Su carácter de contratos administrativos especiales.
  - b) Las garantías provisionales y definitivas.
  - c) Las prerrogativas de la Administración a que se refiere el artículo 59.1.
  - d) El alcance de las prórrogas, sin que puedan producirse las mismas por mutuo consentimiento tácito.
  - e) Las causas específicas de resolución que se establezcan expresamente.
- f) La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en relación con los mismos.
  - 3. Serán causa de resolución, además de las establecidas en el artículo 111, las siguientes:
- a) La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, o representen una alteración sustancial del mismo.

## CONCLUSIONES:

De todo lo expuesto se desprenden las siguientes conclusiones:



### 1<sup>a</sup>) Del incumplimiento contractual.

El adjudicatario ha incumplido el contrato en los siguientes apartados:

- a) Cláusula segunda del contrato al llevar diez meses sin abonar el precio del contrato o sea el canon o alquiler.
- b) Cláusula séptima apartado 10° del contrato, y su propia oferta ( Anexo B ) al llevar sin abonar los consumos eléctricos desde marzo de 2007 ( 22 meses ).
- c) El ar. 21 del Pliego de Condiciones, lo cual es causa de Resolución.

#### 2ª) Del Régimen Disciplinario y Sancionador del Pliego.

El adjudicatario ha infringido el pliego en los siguientes apartados:

- a) Art. 25-g. Infracción catalogada como "Falta muy Grave".
- b) Art. 26-e. Infracción catalogada como "Falta Grave".

## 3<sup>a</sup>) Del incumplimiento legal.

- a) Se ha incumplido el art. 111 del TRLCAP en sus apartados e, g y h.
- b) Se ha incumplido el art. 8.3 del TRLCAP.

### 4<sup>a</sup>) De la modificación contractual propuesta.

La modificación contractual solicitada, modifica la oferta presentada de tal manera que si se volvieran a aplicar los criterios objetivos de adjudicación del contrato, en el hipotético supuesto de que la legislación lo permitiera, el concurso de adjudicación hubiera recaído en otro postor, al tener que disminuirse la puntuación otorgada por los siguientes conceptos:

# Mejor Canon mensual ofertado

Hasta 30 Puntos.

Asumir el consumo eléctrico de todo el edificio

Hasta 5 Puntos.

- a) Obviamente al variarse el canon mensual ofertado, a la baja, y desaparecer la asunción del consumo eléctrico de todo el edificio, el adjudicatario hubiera alcanzado una puntuación inferior a la que obtuvo en el concurso y no hubiera resultado el mejor postor, ya que ambos criterios, especialmente el primero tuvieron un peso específico en el resultado final del Concurso.
- b) La propuesta de modificación no aporta ninguna forma de resolver la actual deuda, tanto de Canon como de consumo eléctrico la cual asciende a la cantidad de 17.922,24 € como ya se ha dicho
- c) La alteración contractual propuesta supone una variación del precio del 46,15 %, sobre el contrato inicial, atendiendo solamente al apartado del precio del contrato, no entrando el consumo eléctrico en el cálculo de dicho porcentaje, lo que contraviene los art. 8 y 112 del TRLCAP.

## 5<sup>a</sup>) De la situación contractual actual.

El adjudicatario del Bar del Centro Cívico de alcalalí, como se ha visto, ha incumplido el contrato, el pliego, el TRLCAP, y en la solicitud de modificación se incumple así mismo el TRLCAP, y burla el procedimiento licitatorio y de pública concurrencia.



#### PROPUESTA:

Visto todo lo anterior y en aplicación de las prescripciones del Pliego de condiciones y de los artículos 8, 111, 112 y 113 del TRLCAP, procede desestimar la solicitud de modificación del contrato e iniciar el expediente de Resolución del Contrato del Bar del Centro Cívico de Alcalalí en los términos del art. 113.4 TRLCAP.

Es todo cuanto esta Secretaría-Intervención tiene que informar en descargo de su cometido, no obstante la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime mas conveniente de cara a la defensa de los intereses municipales.

En Alcalalí a 17 de diciembre de dos mil ocho.

#### EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Tras la lectura del informe, D. Pascual Vicens pregunta si existe alguna posibilidad de solución, informándosele que existe una deuda que hay que arreglar, y tras el debate que se produjo, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de modificación de contrato realizada por el Concesionario del Bar del Centro Cívico y Social de Alcalalí, al no ajustarse a derecho la petición

SEGUNDO: Iniciar el expediente de resolución del contrato por incumplimiento, de conformidad con el art. 59.1 del TRLCAP, dando trámite de audiencia al contratista por término de 15 días para que presenta las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

TERCERO: Incautar la fianza presentada para cubrir la deuda existente, con la exigencia al contratista de los daños y perjuicios causados, de conformidad con el art. 113 del TRLCAP.

# **II.- PARTE INFORMATIVA**

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA Y CONCEJALIAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se dio cuenta de los Decretos del nº 143 al 159 de 2.008 emitidos por la Alcaldía, así como de las Comisiones de Gobierno de fecha 24/11/2008 y 22/12/2008, quedando enterada la Corporación.





## 7.- INFORMES DE ALCALDIA

- ➤ Se da cuenta del escrito recibido de la CHJ por el que se resuelve el expediente sancionador contra el Ayuntamiento de Alcalalí con motivo de las obras de contención del camino y acondicionamiento del "terrer", pasando de considerarse falta grave con imposición de multa de 135.260,23 euros a ser considerada falta leve con imposición de multa de 3.000 euros.
- > Se da cuenta de la reunión mantenida en el día de ayer entre los concejales de la corporación y el equipo redactor del nuevo PGOU en el que se expusieron los resultados de las encuestas del taller de urbanismo y se plantearon las directrices para la redacción del concierto previo, quedando en la reunión de reunirnos dentro de tres o cuatro semanas para estudiar el borrador del concierto previo y plantear la presentación al público interesado de las conclusiones de las encuestas y el avance del concierto previo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las veintitrés horas quince minutos, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

V° B° EL ALCALDE

**EL SECRETARIO** 

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

D. JESUS A. CASTRO REVORIO